



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO C.P.S.-033-2017-P

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y EL C.P. ANDRES LOPEZ SALINAS CHAVEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR"; CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara la "PROMOTORA":

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Ing. Fabian Alejandro Santana Márquez, acredita personalidad mediante nombramiento y acta de protesta al cargo conferido, otorgado en fecha trece de marzo del dos mil diecisiete por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado; lo anterior, con fundamento en los Artículos 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y en el Artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que cubrirá la función de comisario de "PROMOTORA", función designada por la Secretaría de Función Pública, llevara a cabo los trabajos concernientes a auditorias preventivas.

I.6.- Que para fines del presente contrato, se señala como domicilio, el ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih. C.P. 31136.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



**PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA
CHIHUAHUENSE**

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

William Shakespeare no. 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., México
Tel. +52 (614) 442 3360 Fax +52 (614) 442 3397

[Firma manuscrita]



Chihuahua
AMANECE PARA TODOS

II.- Declara el "PRESTADOR":

II.1.- Que es persona física, mexicano, mayor de edad, con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; así mismo, se identifica con credencial para votar otorgada por el Instituto Federal Electoral con número de folio 1098744234.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número LOCA7408089P8, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3.- Que tiene los conocimientos profesionales y técnicos para cumplir con los servicios especializados que requiere "PROMOTORA"; además cuenta con el equipo y herramientas necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; así mismo, cuenta con las licencias y autorizaciones vigentes para ejercer su profesión.

II.4.- Que para efectos del contrato, señala como domicilio, el ubicado en Avenida Colon # 315, Zona Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que existe un acuerdo de voluntades para la celebración del presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "PROMOTORA" para la práctica de revisiones periódicas a los estados financieros del Organismo, correspondientes a la información de los meses de enero a diciembre del año dos mil diecisiete; así como para revisar la documentación comprobatoria como auditoria preventiva.

SEGUNDA.- El monto del presente contrato es de \$102,000.00 (CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos la retención del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.).

TERCERA.- La vigencia del contrato comienza a partir del primero de enero del año dos mil diecisiete, finalizando en fecha treinta y uno de diciembre del mismo año.

CUARTA.- La "PROMOTORA" pagará mensualmente al "PRESTADOR" la cantidad de \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos la retención del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.); previa entrega de la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes a entera satisfacción de la "PROMOTORA".

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

QUINTA.- El "PRESTADOR" utilizara el material y equipo que cumpla con las normas de calidad requeridas para tales efectos, los servicios se efectuaran a entera satisfacción de "PROMOTORA"; así mismo, responderá en su totalidad por los vicios ocultos, daños, perjuicios y/o defectos ocasionados por negligencia o inobservancia en que incurra en su trabajo, afectando con esto a "PROMOTORA" y/o terceros, hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción de los trabajos prestados.

SEXTA.- Cuando se requiera trabajos fuera del objeto del contrato, el "PRESTADOR" expondrá a "PROMOTORA" la situación; así mismo, "PROMOTORA" analizará, revisará y aprobará en su caso previo su ejecución, sin la autorización expresa por parte de "PROMOTORA" no deberá iniciar los trabajos.

SÉPTIMA.- El "PRESTADOR" se obliga a realizar directamente los servicios contratados y/o en su caso, podrá realizarlos por conducto del comisario suplente, la C.P. Alejandra Aurora Terrazas Cahero, quien cubrirá al "PRESTADOR", en los casos que este último no pueda prestar sus funciones; las percepciones del comisario suplente, son las mismas a las del "PRESTADOR".

Bajo ninguna otra circunstancia el "PRESTADOR" podrá ceder en parte o en su totalidad los derechos y obligaciones acordados en este instrumento Legal; así mismo, se obliga a hacer del conocimiento de la "PROMOTORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" manifiesta que en caso de contratar personal para las actividades que se describen en la Cláusula Primera de este instrumento; como patrón del personal que ocupa por motivo de los trabajos materia del presente contrato, las relaciones que surjan con dichas personas, serán directa y exclusivamente con el "PRESTADOR", así mismo, cualquier conflicto que resulte a raíz de esa relación laboral será exclusiva responsabilidad del "PRESTADOR"; quedando la "PROMOTORA" libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer por este concepto de seguridad social o laboral o de cualquier otra índole el personal del "PRESTADOR".

NOVENA.- El "PRESTADOR" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para la "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA.- La "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva; el contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

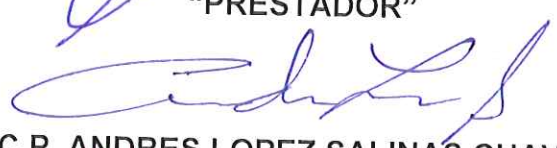
DÉCIMA PRIMERA.- Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las partes lo resolverán de común acuerdo; En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"PROMOTORA"

ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"PRESTADOR"


C.P. ANDRES LOPEZ SALINAS CHAVEZ

TESTIGOS.


C.P. JAVIER MARRUFO PÉREZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.


LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA DE LA
INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 4/4 CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-033-2017-P, QUE CELEBRAN "PROMOTORA" Y EL "PRESTADOR"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.